

R/DAYANA MOJICA
12 ABR 2023

11:36am

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 3. Fines de la intervención del Estado. El Estado buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

El Estado intervendrá en el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, conforme a las competencias de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

1. Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en la presente Ley.
2. Asegurar el carácter obligatorio del aseguramiento social en salud y su naturaleza de derecho para todos los habitantes de Colombia;
3. Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control del aseguramiento social en salud y ~~de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;~~
4. Lograr el aseguramiento social en salud, como un sistema público, único, universal, eficiente y solidario, **a través de prestadores públicos, privados y mixtos** permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;

18

5. Dirigir y orientar políticas de salud pública para prevenir enfermedades, promover la salud, analizar determinantes sociales e intervenirlos y fortalecer sistemas de información, vigilancia y control de indicadores en salud para la toma de decisiones;

6. Establecer la atención primaria en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley;

7. Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad;

8. Evitar que los recursos destinados al aseguramiento social en salud y al sistema de salud se destinen a fines diferentes;

9. Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, como parte fundamental del gasto público social.

~~Parágrafo. Todas las competencias atribuidas por la presente Ley al Presidente de la República y al Gobierno Nacional, se entenderán asignadas en desarrollo del mandato de intervención estatal de que trata este artículo.~~

Cordialmente,


Camilo Ayala


Victor Itancel Salcedo


Alexander Quevedo

R/DAVAVUA KOOICA
12 ABR 2023
11:37am.

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 20 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 20. Presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE. El presupuesto de las Instituciones de Salud del Estado – ISE se elaborará teniendo en cuenta:

1. La tipología y nivel de cada Institución de Salud del Estado – ISE.
2. El portafolio de servicios de acuerdo con el plan de salud, la tipología y nivel.
3. Proyección de la cantidad de servicios que se prestará a la población.
4. El costo del trabajo del personal sanitario, medicamentos, suministros y gastos que complementen la atención, para garantizar la disponibilidad del portafolio de servicios de acuerdo con la demanda y el plan de salud.
5. Los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE se regirán por presupuestos, según los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tales presupuestos obedecerán a la estandarización de los servicios ofrecidos según las tipologías de los territorios de salud que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ningún caso, la Administradora de Recursos para la Salud ADRES, o las autoridades territoriales, según corresponda, podrán autorizar gastos en el presupuesto para pagar los servicios de salud a su cargo, por fuera de los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

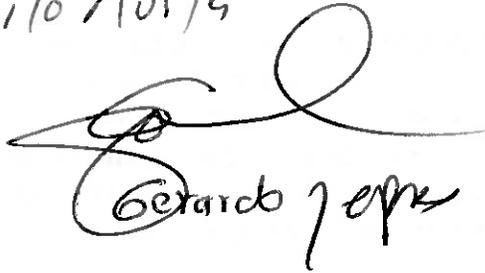
16

Para los servicios de mediana y alta complejidad el presupuesto de la ISE se cruzará contra la productividad tomando como referencia la facturación de acuerdo a las tarifas definidas conforme a la presente ley.

Cordialmente,



Camilo Avila



Gerardo Lopez



Victor Manuel Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

p/DAIANA HOLES
12 ABR 2023

11:40an

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 66 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Artículo 66. Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud, ADRES. La Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES creada en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, a partir de la vigencia de la presente Ley se denominará “Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud, ADRES”, y tiene por objeto garantizar el adecuado flujo y la administración y control de los recursos del Sistema de Salud, y ejercerá algunas actividades y funciones, de manera desconcentrada y administrará los Fondos Cuenta Regionales de Salud. Le corresponde a la Entidad Administradora de los recursos del Sistema de Salud administrar, entre otros, los recursos que financien el Sistema de Salud, y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) los cuales confluirán en la entidad.

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud ADRES, será pagador único de manera gradual de acuerdo con las capacidades que adquiera en el caso del modelo público de aseguramiento social, a cuyo efecto le corresponde reconocer, auditar y pagar las cuentas de las prestaciones de servicios de salud y demás obligaciones establecidas como responsabilidad del aseguramiento social en salud y administrar los sistemas de información que permiten hacer los pagos a prestadores y proveedores.

En el modelo plural de aseguramiento en salud la ADRES hará el giro directo por concepto de prestación de servicios total ordenado por las Entidades Gestoras de Salud y Vida cuya ordenación de gasto estará a cargo de estas entidades.

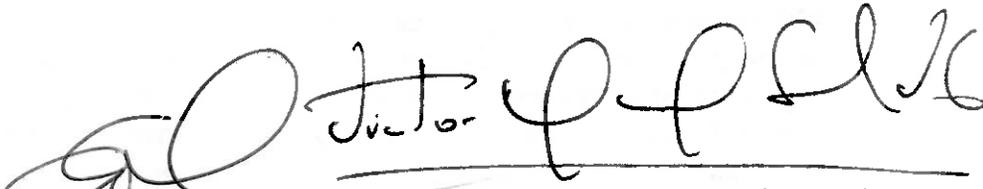
13

Los ingresos para la operación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación, definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial, un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%) de los recursos en administración con situación de fondos, y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Parágrafo. Los ingresos provenientes de los recursos en administración con situación de fondos serán definidos anualmente por Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente,


Camilo Avila


Victor Manuel Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

12 ABR 2023
11:42am

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 74 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 74. Destinación de los recursos administrados por la ADRES. Los recursos administrados por la Administradora de Recursos para la Salud - ADRES se manejarán por concepto de gasto y serán destinados a lo siguiente:

1. La financiación de los servicios de atención primaria que comprende la atención básica en salud, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y la operación de los equipos territoriales de salud.
2. Soluciones de transporte para garantizar la oferta activa de servicios básicos de salud de las poblaciones rurales y dispersas por parte de los equipos extramurales.
3. El servicio público de atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, que define la presente ley.
4. Los demás usos que, en el marco de la atención primaria en salud, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El funcionamiento y sostenibilidad de las Instituciones de Salud Estado, previa evaluación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. El saneamiento de las Empresas Sociales del Estado que, en cumplimiento de la presente Ley, se transformen en Instituciones de Salud del Estado.
7. El Fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria y su mantenimiento.
8. El pago de los servicios de mediana y alta complejidad, prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, privada y mixta.
9. El funcionamiento, en departamentos y distritos, de la red de atención de urgencias, el transporte medicalizado de pacientes, interinstitucional,

11
intermunicipal e interdepartamental, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo y de los laboratorios de salud pública.

10. Pago de los servicios de la red de atención de urgencias y el transporte medicalizado interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental de pacientes, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo.

11. Pago de incentivos que se establezcan para las instituciones prestadoras de servicios de salud por los servicios de mediana y alta complejidad.

12. La formación del talento humano en salud.

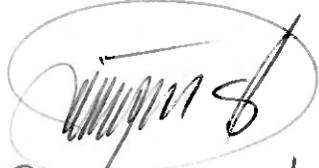
13. El pago de las incapacidades, licencias de maternidad y paternidad de los cotizantes.

14. El pago de las obligaciones derivadas de los recursos con destinación específica que, a la vigencia de la presente Ley, la ADRES debe girar o pagar.

15. Reconocer la Unidad de Pago por Capitación, el porcentaje de las cotizaciones para financiar las incapacidades por enfermedad general y las licencias de maternidad y paternidad y demás recursos que deba reconocer a las Entidades Gestoras de Salud y Vida en el marco del modelo plural de aseguramiento en salud.

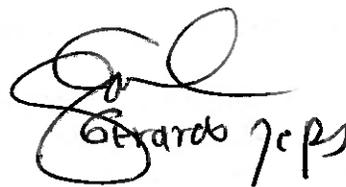
Parágrafo. Los recursos de propiedad de las entidades territoriales se manejarán en cuentas individuales según lo define el artículo 67 de la ley 1753 de 2015.

Cordialmente,


Camilo Avila

Alexander Acosta


Victor Manuel Salcedo


Gerardo Jeps

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

D. DAVIANA PÉREZ
12 ABR 2023
11:43am

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 80 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 80. Autorización de pago de servicios. La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará en el modelo público de aseguramiento social el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud.

El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud modulará la oferta de los servicios para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para el país, y regular el uso y costos de los recursos públicos del sistema de salud. Igualmente, habrá un piso y un techo para incentivar la calidad; así como un incentivo para la prestación regional o en zonas dispersas.

Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas superiores al 20% de su valor, la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Único Público de Información en Salud.

Se organizará un sistema de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada deservicios en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Único Público Integrado de Información en Salud.

a

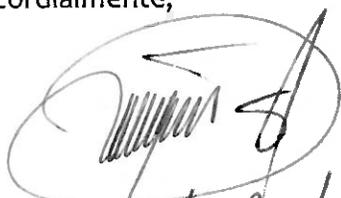
De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución. En este evento, las Direcciones Territoriales de Salud deberán contratar una auditoría independiente integral, bajo los mismos parámetros establecidos para las auditorías integrales aleatorias a cargo de la ADRES.

Las auditorías podrán ser contratadas por la ADRES con firmas especializadas debidamente registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

En el modelo plural de aseguramiento en salud la Entidad Gestora de Salud y Vida será la encargada de realizar la auditoría de servicios de salud e informará a ADRES los giros que deben realizarse a los prestadores de servicios de salud.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá para los dos modelos un mecanismo para que la facturación electrónica por prestación de servicio de salud sea informada a la ADRES para efectos de llevar un control sobre el orden de los pagos y la resolución de las glosas.

Cordialmente,


Camilo Avila


Alexander Quintero



Victor Manuel Salcedo


Gerardo Jeps

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

#1 DRAANIN BOLICA
12 ABR 2023
11:49am

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Sobre los excedentes y suficiencia del componente fijo de la UPC. En caso de resultar excedentes de la cuenta individual destinada a cubrir los costos de la atención en salud y/o las prestaciones económicas de la población afiliada a una Gestora de Salud y vida, estos recursos se mantendrán para la siguiente vigencia fiscal con la misma destinación y para la misma GESAVI y cubrirán los beneficios definidos por el sistema de salud. En ningún caso estos recursos remanentes pertenecerán o serán girados a las Entidades Gestoras de Salud y Vida.

Cordialmente,


Camilo Avila

Alexander Quintero


Victor Manuel Salcedo

Gerardo Lopez

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

R/DAYANA BOBES
12 ABR 2023
11:49 am.

Asunto: Proposición.

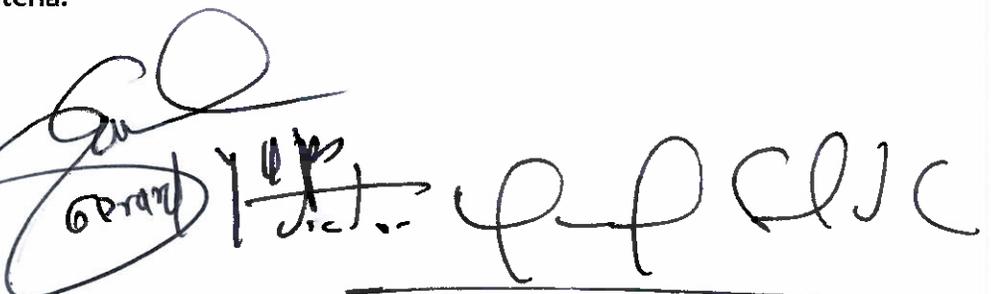
PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Reserva Técnica del Estado para garantizar el giro directo.
Con el objetivo de contar con una provisión del gasto por servicios de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) constituirá y administrará una reserva técnica con base en lo establecido por el Gobierno Nacional en la materia.

Cordialmente,


Camilo Avila


Victor Manuel Salcedo


Alexander Obando

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

El DAJANUA Horta
12 ABR 2023
11:48am.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Suficiencia Patrimonial de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. El Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la sanción de la presente Ley definirá mediante un estudio técnico la suficiencia patrimonial que deben mantener las Entidades Gestoras de Salud y Vida de acuerdo con el riesgo financiero que asumen y será un criterio de habilitación para la operación y funcionamiento de las Entidades Gestoras de Salud y Vida.

Cordialmente,


Camilo Avila


Alexander Quintero


Gerardo Japi


Victor Manuel Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

R/DARWINA
12 ABR 2023
11:47 am

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Servicios Sociales Complementarios en Salud. Son servicios sociales complementarios en salud aquellos que necesita una persona para tener acceso efectivo a los servicios de salud en sitios diferentes de donde reside y su condición socioeconómica le impide proporcionárselos por sí misma. Entre otros, son servicios de transporte, hospedaje, acompañantes y cuidados crónicos de enfermería en casa. El Gobierno Nacional determinará una fuente para financiar los servicios sociales complementarios en salud y su cobertura poblacional, geográfica y de servicios. La Administradora de los Recursos del Sistema general de Seguridad Social en Salud (ADRES) recaudará los recursos financieros y se asignarán a cada GESAVI acorde a lo que determine el Gobierno Nacional con base en los estudios técnicos que se realicen.

Cordialmente,


Camilo Avila

Agmeth Scaff


Victor Manuel Salcedo

Gerardo Jeps

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

R/DAMIANA FLORES
12 ABR 2023
11:47am.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

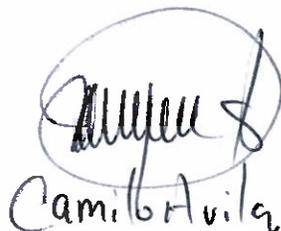
ARTÍCULO NUEVO°. Libre elección de los Usuarios del Sistema de Salud. Los habitantes del país podrán elegir entre un modelo de aseguramiento en salud o un modelo público de salud.

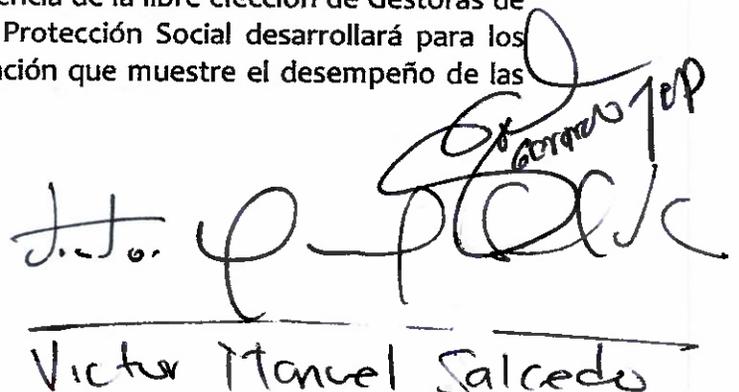
Los afiliados al Sistema de Salud que será el modelo plural, tendrán derecho a elegir libremente la Entidad Gestora de Salud y Vida de su preferencia, dentro de la oferta disponible en el respectivo territorio de aseguramiento y podrán trasladarse acorde a las reglas que determine el Ministerio de salud. Igualmente podrá elegir el Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) y la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud (RIISS) dentro de la oferta de cada Entidad Gestora de Salud y Vida, según su necesidad y dependiendo de la oferta de talento humano disponible, podrá elegir a su médico con enfoque familiar y comunitario.

Parágrafo. Bajo el principio de transparencia de la libre elección de Gestoras de Salud y Vida, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará para los usuarios un portal unificado de información que muestre el desempeño de las Gestoras de Salud en cada territorio.

Cordialmente,


Alexander Quintero


Camilo Avila


Victor Manuel Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

P/DAYANVA K...
12 ABR 2023
11:46 am.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo al Capítulo XVI del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo Nuevo. Permanencia de las EPS. Las actuales Entidades Promotoras de Salud-EPS que cumplan con los requisitos de permanencia tendrán cinco (5) años para transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida.

Cordialmente,


Camilo Avila


Alexander Duran


Victor Manuel Salcedo


Gonzalo JEP

FIDELMANA
12 ABR 2023
11:44am

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínense los artículos 83, 84, 87, 88 y 89 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Cordialmente,

Camilo Avila

Victor Itancel Salcedo

Gerardo Lopez

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

P/DAYANUA RODRIGUEZ
12 ABR 2023
11:43am.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 81 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 81. Gestión de cuentas por prestación de servicios de salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas presentarán las cuentas de servicios solicitados y prestados a la instancia de la Administradora de Recursos para la Salud ADRES o a las Entidades Gestoras de Salud y Vida cuando corresponda, las cuales pagarán el 80% de su valor dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y el pago del 20% restante estará sujeto a la revisión y auditoría de las cuentas.

Cordialmente,

Camilo Avila

Alexander Cuervo

Victor Manuel Salcedo

Orlando Jeps

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

8/DAYANVA RODRIGUEZ
12 ABR 2023
11:42am

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínense los artículos 75, 76 y 77 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Cordialmente,

Camilo Avila

Victor Manuel Salcedo

R/DAYANA Torres
12 ABR 2023

11:41 am.

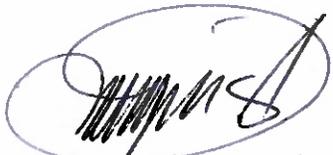
Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínense los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

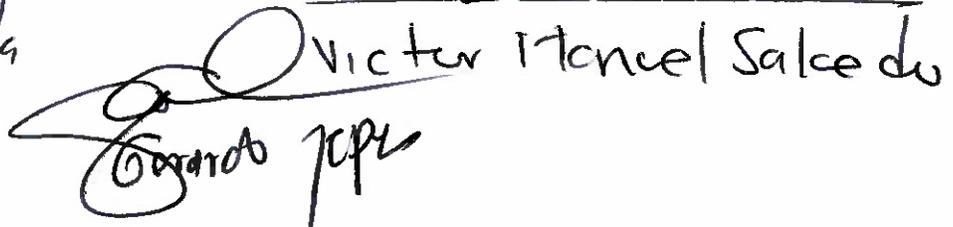
Cordialmente,



Camilo Avila



Alexander Quintero



Victor Manuel Salcedo

P/DAYANA KOLA
12 ABR 2023
11:39 am.

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 64 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

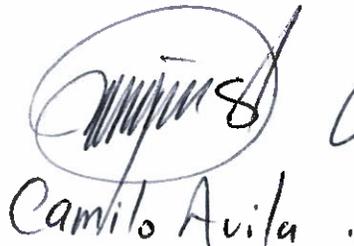
Artículo 64. Cotizaciones y Aportes. Son recursos que aportan a la financiación del Sistema de Salud, las contribuciones sobre el salario, los ingresos o la renta de las personas y las empresas, según su condición socioeconómica, denominadas cotizaciones.

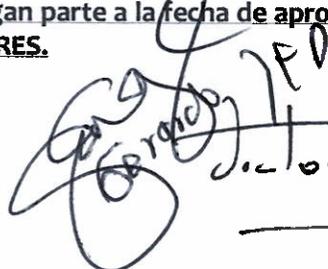
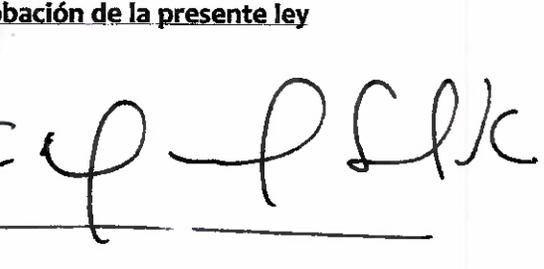
Igualmente financian el sistema de salud los impuestos, transferencias, participaciones, tasas o contribuciones que se destinan o asignan al Sistema de Salud en los diferentes niveles del Estado; y los presupuestos del orden nacional, departamental, distrital o municipal que se asignen a la salud. Igualmente son recursos del sistema de Salud los demás ingresos y pagos que forman parte de la financiación de los servicios de salud.

Las cotizaciones del sistema de salud serán las previstas en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, en el entendido que ellas corresponderán al Sistema de Salud, así como el 1,5 punto de las cotizaciones de los cotizantes de los regímenes exceptuados y especiales. Las cotizaciones constituyen recursos públicos de naturaleza parafiscal. **Los recursos de que trata el artículo 217 de la ley 100 de 1993.**

Son aportantes al Sistema de Salud las empresas, los rentistas, los trabajadores con relación laboral de cualquier naturaleza, los independientes y los contratistas, y los pensionados. Los aportantes presentarán las liquidaciones de sus cotizaciones ante los operadores del pago de aportes autorizados y con destino a la Cuenta Única de Recaudo determinada y administrada por la Administradora de Recursos de la Salud, ADRES. **Así mismo todos los recursos que hagan parte a la fecha de aprobación de la presente ley de las fuentes que financian la ADRES.**


Cordialmente,
Camilo Avila


Camilo Avila

R/DAYANNA HERRERA
12 ABR 2023
11:38am.

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 61 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Artículo 61. Prestación de servicios especiales para enfermedades raras y su prevención.

El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará y organizará la red de las instituciones o centros especializados en enfermedades raras, con el objeto de optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y garantizar la respuesta terapéutica para estas patologías, sin importar la ubicación geográfica de la institución ni del paciente, así como diseñar y llevar a cabo programas de investigación genética que prevengan su incidencia para disminuir su prevalencia. Las Entidades Gestoras de Salud y Vida tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso a los servicios de salud de estos pacientes en el modelo plural de aseguramiento en salud.

La prestación de servicios se hará mediante la atención directa de pacientes remitidos desde las coordinaciones departamentales y regionales de referencia y contrarreferencia o utilizando la telemedicina u otras TIC para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio a las instituciones que prestan atención médica.

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud-ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades. Siempre que se encuentren financiados por la Unidad de Pago por Capacitación UPC estos medicamentos serán suministrados por las Entidades Gestoras de Salud y Vida.

Cordialmente,


Victor Manuel Salcedo

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

P/DAYANA Torres
12 ABR 2023
11:37 am.

Asunto: Proposición

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 14. Cobertura de atención del Sistema de Salud. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, la prestación de salud es garantía del derecho por lo que toda persona nacional o extranjera podrá solicitar la prestación de servicios de salud; se prohíbe la negación de prestación de servicios de salud a quien lo solicite. La Atención en salud comprende la prestación de servicios y tecnologías en salud, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya la promoción, la prevención, la predicción, la atención de la enfermedad, la rehabilitación, la paliación y muerte digna. Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones que se señalen en el mecanismo participativo conforme a la ley 1751 de 2015.

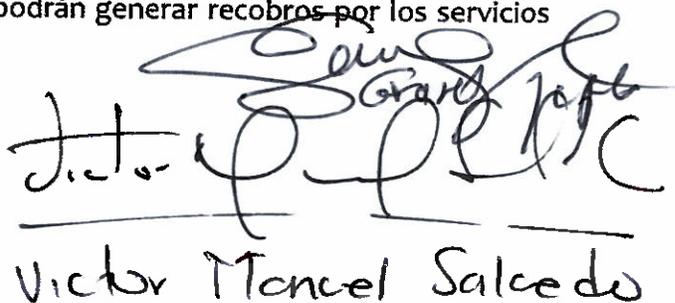
Conforme a los artículos 13 y 100 de la Constitución Política, se garantizará la atención en salud de urgencias a toda persona nacional o extranjera en las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los mecanismos correspondientes a esta atención.

A los extranjeros con residencia temporal y a los turistas, se les exigirá un seguro de salud contra el cual los Fondos Cuenta podrán generar recobros por los servicios prestados.

Cordialmente,


Alexander Oviedo

Camilo Avila


Victor Manuel Salcedo